



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00157** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de una modificación en cuanto a la cuota alimentaria a favor del niño.

SEGUNDO. - Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los menores, toda vez que lo anexado son certificaciones expedidas por la notaría,

TERCERO- Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocer el canal digital de la demandada, se acreditará con la demanda el

envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74cd7c69914f67db96df61b1b4cb5bc7810ce52d091d75024
15aa208cc6447fb**

Documento generado en 08/04/2022 03:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>